JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

I.- ASUNTO A RESOLVER

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la suspensión del proceso por mutuo acuerdo entre las partes.

II.- CONSIDERACIONES:

En el caso bajo estudio no es posible dar aplicación al inciso segundo del artículo 161 del C. G. P., pues de conformidad con la norma precitada se requiere que las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, y en este asunto la demandada MARGARITA CELY SILVA, no se ha pronunciado acerca de la solicitud de suspensión, por lo que no se satisfizo el requisito de común acuerdo entre las partes para solicitar la suspensión del proceso, por ende no es procedente lo peticionado por la parte ejecutante.

Por otra parte, se debe indicar que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la ejecutada MARGARITA CELY SILVA.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NO DECRETAR por improcedente la suspensión del presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal de la demandada MARGARITA CELY SILVA, atendiendo a lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 28 hoy 4 de Diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO ARMANDO PLAZAS PARAGAUTA
Secretario

Escaneado con CamScanner